



DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS  
CONTRATO DE PRÉSTAMO EN

CARTERA COMERCIAL

IMPORTACION  
 EXPORTACION

FECHA	CUIT / CUIL / DNI
-------	-------------------

DEUDOR:

DOMICILIO: (Calle, número, código postal y localidad)

CONTACTO Sr.:  
E-MAIL.:

TELEFONOS:

N° INSCRIPCIÓN ANTE A.N.A.:

Actividad Principal:

IMPORTE SOLICITADO:

VTO.:

INTERESES COMP.:

~~//////////~~ % P.A.

VINCULACION:

COBRANZA

CREDITO DOCUMENTARIO N°

SIN VINCULAR

OTRO

INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO:

ACREDITEN MI/NUESTRA  CTA. CORRIENTE Nro.

\$

U\$s

POR UN IMPORTE EQUIVALENTE EN PESOS AL SOLICITADO EN MONEDA EXTRANJERA DE:

**BANCO CMF S.A.**, (el BANCO) con domicilio en Macacha Güemes 150, Puerto Madero, (C1106BKD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y representado por los Apoderados abajo firmantes con facultades suficientes y la firma \_\_\_\_\_

(en adelante el Deudor) representada por los Sres. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, constituyendo el domicilio enunciado en el formulario que antecede, acuerdan celebrar el presente contrato de mutuo, sujeto a las siguientes **CLAUSULAS Y**

**CONDICIONES:**

**PRIMERA:** El BANCO otorga en el día de la fecha al Deudor un préstamo (el Préstamo) por la suma de \_\_\_\_\_

los que serán acreditados en la Cuenta Corriente Nro. \_\_\_\_\_ ~~AA~~ de titularidad del Deudor en la sede del BANCO.

La constancia de acreditación o depósito de fondos constituye suficiente recibo y carta de adeudo extendida por el Deudor a favor de Banco CMF SA.

**SEGUNDA:** El importe del capital del Préstamo de \_\_\_\_\_ ~~//////////~~ será restituido en su totalidad el día:

**TERCERA:** Sobre el capital dado en préstamo las partes acordaron intereses compensatorios a una tasa del \_\_\_\_\_ % P.A, los cuales serán cancelados al vencimiento.

En caso de incumplimiento y/o caducidad de los plazos, el Deudor se obliga a pagar, en adición a la tasa de intereses compensatorios pactados, **intereses punitorios** a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la establecida para los mencionados en primer término. Los intereses adeudados se capitalizaran en la forma prevista en el art. 770 del Código Civil y Comercial. Sin perjuicio de lo aquí establecido si la deuda se debitará a su vencimiento de cualquier cuenta del Deudor –en descubierto- los intereses compensatorios y punitorios se capitalizan en la forma establecida en el art. 1398 del CC y C.

**CUARTA:** El importe neto del Préstamo será destinado a financiar la siguiente operación:

**IMPORTACION** /  **EXPORTACION DE:**

**CON DESTINO A:**

**CONCERTADA CON:**

El Banco se reserva el derecho de exigir la cancelación anticipada del préstamo, si no se diera a los fondos el destino declarado en la presente. El Deudor autoriza al Banco a efectuar al respecto las verificaciones que considere pertinentes en los libros comerciales, contables y/o demás documentación del Deudor.

**QUINTA:** El impuesto a las ganancias por la presente financiación está a cargo del Deudor, como así también la totalidad de los impuestos, tasas, sellados, y demás tributos con multas, recargos, intereses o actualizaciones si las hubiere, sea que tales imposiciones sean nacionales, provinciales o municipales, presentes o futuros que graven la presente operación crediticia, sean propios del BANCO o de sus corresponsales, los cuales de ser desembolsados por el BANCO deberán ser restituidos por el mismo, en forma inmediata.

Todos los gastos en los que incurra el Banco relacionados con el Préstamo, incluyendo asesoramiento legal u otro, operaciones técnicas, comisiones, tasas, aranceles, impuestos a la compraventa de divisas, de sellado u otros serán a cargo del Deudor.

**SEXTA:** El Deudor y los Fiaadores convienen expresamente con el BANCO como condición esencial para el otorgamiento del presente Préstamo que se obliga a restituir el mismo con más sus intereses, única y exclusivamente en la moneda en que originalmente lo recibe –es decir Dólares Estadounidenses-, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pudiera entenderse le corresponda, de cancelar su obligación con una moneda distinta de aquella a cuyo pago se obliga.

Consecuentemente con lo expresado el Deudor y los fiaadores toma a su cargo, cualquier circunstancia o cambio normativo (incluyendo caso fortuito o fuerza mayor) que pudiere existir en el futuro que afectando el mercado de cambios o mecanismos para la obtención de Dólares Estadounidenses, impida o haga más onerosa la adquisición de esa especie de moneda extranjera debida bajo el Préstamo, obligándose en cualquier supuesto a hacer uso de cualquier mecanismo de cambio local o extranjero que le permita cancelar su obligación bajo el préstamo en la moneda extranjera convenida, o a entregar la cantidad suficiente de pesos, para que el Banco adquiera los Dólares Estadounidenses adeudados en la plaza que el BANCO a su solo arbitrio elija, o bien adquiera cualquier título público o privado nominado en Dólares Estadounidenses los que vendidos en el mercado correspondiente permitieren al BANCO hacerse de los Dólares Estadounidenses necesarios para la cancelación del presente préstamo.

El Deudor y los Fiaadores renuncian a invocar cualquier imposibilidad de pago, reconociendo en forma expresa que su obligación de pago se mantendrá vigente y exigible hasta tanto el banco reciba la exacta cantidad de Dólares Estadounidenses que bajo este Préstamo le adeude, tomando a su exclusivo cargo la totalidad de las erogaciones que el Banco debiere efectuar (gastos, comisiones, impuestos, tasas) para llevar a cabo las operaciones descriptas bajo la presente cláusula.-

El Deudor y los Fiaadores renuncian irrevocablemente al derecho que le confiere el art. 765 del Código Civil y Comercial, declarando que cancelarán la obligación en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

**SÉPTIMA:** Si ocurriese cualquiera de los supuestos que a continuación se consignan el Banco podrá dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos acordados y exigir la inmediata e íntegra devolución del capital dado en Préstamo y sus accesorios legales, así como también cualquier otra suma que por cualquier causa y/o concepto deba ser abonada al Banco en razón de este Préstamo:

a) La falta de pago del Préstamo o sus accesorios en los plazos estipulados, o

b) El no pago en tiempo y forma de cualquier otro importe correspondiente a gastos, costos, impuestos y/o mayores costos que debieren ser abonados por el Deudor en virtud de la presente solicitud o si éste no cumpliera en tiempo y forma con cualquier otra obligación a su cargo bajo el presente, o bajo cualquier otro

documento de crédito, contrato u operación crediticia que tenga con el banco. Si el plazo fijado para el cumplimiento de alguna obligación no estuviere expresamente determinado, incurrirá en incumplimiento el Deudor, si intimado fehacientemente por el Banco no subsanase dicho incumplimiento dentro de las 72 hs., de cursada la intimación antes prevista, o

c) Si se produjera modificación en la tenencia del paquete accionario mayoritario del Deudor, o en formación de la voluntad social del Deudor/s y/o de su(s) controlantes que no fuere comunicada fehacientemente al Banco y aceptada expresamente por este.

d).-Si se trabara embargo o se dictara cualquier otra medida cautelar o ejecutiva sobre bienes de cualquier naturaleza del Deudor o sus fiadores (si hubiere) y dichos embargos y/ o medidas cautelares no fueran levantados en la primera oportunidad procesal disponible.

e) Si el Deudor incumpliese cualesquiera de sus obligaciones con terceros acreedores, o en cualquier otra forma se evidenciare un estado de cesación de pagos y/o de incumplimiento generalizado de pagos o si el Deudor admitiera su inhabilidad de pagar sus deudas, o si se presentara solicitando su concurso preventivo, o arribare a un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, o peticionare su propia quiebra o si ésta le fuese solicitada por un acreedor y no fuera levantada por el Deudor en la primera oportunidad procesal disponible, o

f).- Si se cerraran una o más cuentas bancarias de titularidad del Deudor, o si se lo inhabilitara para operar en cuenta corriente en el sistema bancario argentino.

g).- Si el Deudor y sus fiadores -si hubiera fianzas extendidas en garantía del presente- disminuyeran en forma sustancial su patrimonio, o si el Deudor cambiara su ramo de producción, o alterara su estructura societaria, durante la vigencia de la relación crediticia, sin previa conformidad del Banco.

h).-Si ocurriera un cambio sustantivo desfavorable o un acontecimiento que en opinión del Banco diere motivo razonable o suficiente para suponer que el Deudor no podrá cumplir u observar normalmente sus obligaciones conforme a las estipulaciones del presente.

i).- Si el Banco detectara la falsedad o inexactitud de cualesquiera de las declaraciones bajo el presente o en la documentación o presentaciones del Deudor, tenidas en cuenta para el otorgamiento del presente Préstamo.

j).- Si el Banco o la autoridad competente comprobara el incumplimiento de todo requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento de este préstamo;

k).- Si se comprobara que no se dio a los fondos del presente Préstamo el destino debido o si no se facilitara el banco la verificación de dicho destino.

l).- Si el Deudor se opusiera a la inspección a que se comprometió en la Cláusula Cuarta de este contrato;

m).- Si ocurriera el supuesto prevista en la Cláusula Novena, inciso d).

En todos estos supuestos la caducidad de los plazos se operará en forma automática, sin necesidad de intimación o notificación judicial o extrajudicial previa, por el sólo transcurso de los términos fijados o por el acaecimiento de cualesquiera de las causales, siendo de aplicación a partir de la mora los intereses punitivos definidos en la Cláusula Tercera del presente.

**OCTAVA:** Decretada la caducidad de los plazos conforme lo previsto en la cláusula que antecede o incumplida cualesquiera de las obligaciones contraídas por el Deudor bajo el presente contrato, el Banco tendrá derecho a:

a) Realizar las operaciones de cambio respectivas y debitar el equivalente al monto del préstamo en Dólares Estadounidenses de cualquier cuenta del Deudor (en Pesos o en Dólares) abierta/s en el Banco, aún en descubierto. Si el Deudor poseyera solo cuentas en pesos, autoriza al banco a efectuar la operación de cambio necesaria (al tipo de cambio vendedor del mercado libre) para que éste pueda debitar la suma adeudada por el Préstamo en Dólares Estadounidenses , en su equivalente en pesos. El Deudor renuncia a impugnar la liquidación y débito efectuado en su cuenta corriente.

b) Compensar cualquier suma adeudada con cualquier suma que tuviera al cobro en o a través del Banco. De no existir fondos líquidos el Deudor autoriza al Banco a retener títulos, valores o cualquier otro bien con

derecho a venderlo privadamente o en Bolsa de Comercio, o en remate público, al precio que estime como razonable o al que resulte del remate realizado –sin base-, y a cobrarse de su producido cualquier suma que adeude el Deudor.

c) Tales débitos o compensaciones no constituirán novación de la deuda derivada del presente, ni harán caducar las garantías personales o reales, avales y/o fianzas con las que cuente el Préstamo, cuyos términos y condiciones se mantendrán plenamente vigentes.

d) El Deudor se obliga a no cerrar su Cuenta Corriente Nro. \_\_\_\_\_ mientras esté pendiente de pago el presente Préstamo. Si el Deudor pretendiere cerrar la citada cuenta, el Banco procederá a dicho cierre una vez que haya debitado la totalidad de los montos adeudados en razón del presente préstamo, en virtud de que el cierre de la cuenta corriente, constituye una causal de caducidad de los plazos concedidos.

e) El Deudor conviene en que se reduzca a 2 (dos) días el plazo del artículo 1404 inc. a) del Código de Civil y Comercial. El Deudor presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en su cuenta corriente sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario y en la fecha en que el Banco determine.

**NOVENA:** Presente en este acto y en garantía del presente préstamo, los Sres. \_\_\_\_\_, con DNI Nro. \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio especial a los efectos de la presente en la calle \_\_\_\_\_ (los Fiadores) se constituyen en codeudores de la firma \_\_\_\_\_ y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores (de dicha sociedad), con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión e interpelación previa del Deudor, y por la suma de \_\_\_\_\_) en concepto de capital, importe al que se le adicionarán todos los accesorios legales que correspondan.

Los Fiadores responderán por todas y cada una de las obligaciones del Deudor contraídas por el presente, hasta la extinción total de las mismas, obligándose a cancelar además de todas las sumas adeudadas como consecuencia de este Préstamo el saldo deudor que se genere en cualquiera de las cuentas corrientes de \_\_\_\_\_, como consecuencia del débito de los importes adeudados por este préstamo, conforme lo previsto en la Cláusula Novena apartado a).

El BANCO también facultado –luego de efectuada la operación de cambio conforme lo establecido en la Cláusula 9, apartado a), a debitar cualquiera de las cuentas de los Fiadores en su sede –aún en descubierto- los importes debidos bajo la presente fianza, sin que ello implique novación de la deuda garantizada, renunciando los Fiadores a los derechos que le confieren los arts. 1403 y 1404 del Código Civil y Comercial.

Esta garantía subsistirá a pesar de todas las modificaciones que con respecto al presente pudiera realizar y/o convenir el BANCO con el Deudor, sea mediante quitas, novaciones, esperas, prórrogas de plazo, refinanciamientos, facilidades, renuncia a privilegios, renovaciones, etc. Los Fiadores declaran que aceptan las condiciones acordadas o que lleguen a acordarse entre el BANCO y el Deudor, confirmando por este acto a este último, mandato suficiente para representarlos, sin que ello implique novación alguna, renunciando a invocar como causa de extinción de la presente fianza, las esperas y/o cualquier facilidad de pago que pueda conceder el Banco al Deudor y de las que el mismo no fuere notificado. Los Fiadores aceptan expresamente que conforme al art. 940 del Código Civil y Comercial, la presente garantía se mantendrá en toda su integridad y por todo el plazo convenido, renunciando a todos los derechos y facultades que le pudiere conferir los 1578 (retractación), 1586, 1587, y cualquier otra disposición que pudieren entenderse le corresponda para exonerarse del cumplimiento de lo aquí convenido, (exoneración), 1596, 1597, 1598 y concordantes, todos ellos del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición que pudiere invocarse como causal de extinción de la presente fianza.

**DÉCIMA:** El Banco podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente, ceder a terceros el crédito que posee contra el Cliente, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente en la República Argentina.

Cuando la cesión se efectúe siguiendo el procedimiento establecido en los Arts. 70 a 72 de la ley 24.442 y/o en virtud de alguna disposición legal que libere al cedente y/o al cesionario de efectuar la notificación al deudor cedido, las partes convienen que la referida notificación no será necesaria, y/o que se practicará de conformidad con lo que en tales ordenamientos se estipulen.

**DÉCIMO PRIMERA:** El cliente libra en el día de la fecha un pagaré en garantía del presente contrato por la suma de \_\_\_\_\_,

avalado por los fiadores.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El presente contrato constituye suficiente título ejecutivo en los términos y con los alcances de los arts. 520 y 523 inc. 2° del C.P.C.N. Este contrato se registrará por las leyes de la República Argentina y en especial por las normas dictadas o a dictarse por el BCRA.-

**DECIMO TERCERA:** A los efectos derivados del presente el Deudor constituye domicilio especial en:

\_\_\_\_\_ y los Fiadores en \_\_\_\_\_, en los que se cursarán y se tendrán por válidas la totalidad de las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales, sometiéndose voluntariamente el Deudor y los Fiadores a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Los domicilios constituidos subsistirán, mientras no se constituya otro en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, debidamente notificado al Banco por medio fehaciente

**DÉCIMO CUARTA:** Se hace constar que el presente crédito se encuentra exento del impuesto establecido por El Código Fiscal (TO. 2022 LEY 6505/2021 CABA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo expresamente estipulado en el Art. 353 y Art. 364 inc. 11 y 27).

Se firman \_\_\_\_\_ ejemplar/es de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.-

